

Radicado: 2021-00218
Auto sustanciación
Requiere parte demandada y ordena traslado

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial de noviembre 30 de 2021, se evidencia de manera clara que la parte demandada ha incumplido con los deberes contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, al no remitir a la contraparte copia de la contestación de la demanda, de manera simultánea con la remitida al juzgado.

Con tal actuar, no solo se vulnera el debido proceso y el derecho de defensa de la contraparte, cuyos derechos son garantizados por el artículo 29 de la Constitución Política, sino que como lo dice la parte demandante, sorprende a los sujetos procesales y se induce en error al despacho, haciéndole creer que simultáneamente con la contestación allegada al juzgado, lo aportó también a las partes, con sus respectivos anexos.

Como prueba de la falta del deber que reprocha la parte demandante, respecto de la demandada, allega el correo de fecha 26 de noviembre de 2021, con lo cual se acredita la remisión de la contestación, mucho después de haberla aportado al juzgado, por lo cual se requiere a la parte demandada que en lo sucesivo, dé cumplimiento a los deberes que imponen la ley procesal civil y el Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo los memoriales que allegue al juzgado, con copia a la contraparte, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el numeral 14 del artículo 78 ibidem.

A fin de garantizar el debido proceso de la parte actora, en firme este proveído, se dará el traslado secretarial de las excepciones de mérito, conforme lo dispone el artículo 370 del estatuto procesal.

Por otra parte, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción al juramento estimatorio se da traslado por medio de auto, por lo que el pronunciamiento allegado por la parte demandante en diciembre 1 de 2021, no será tenido en cuenta, toda vez que no es la oportunidad procesal para ello.

Notifíquese,

Mvqm.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 31 de enero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 011,
fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaría